



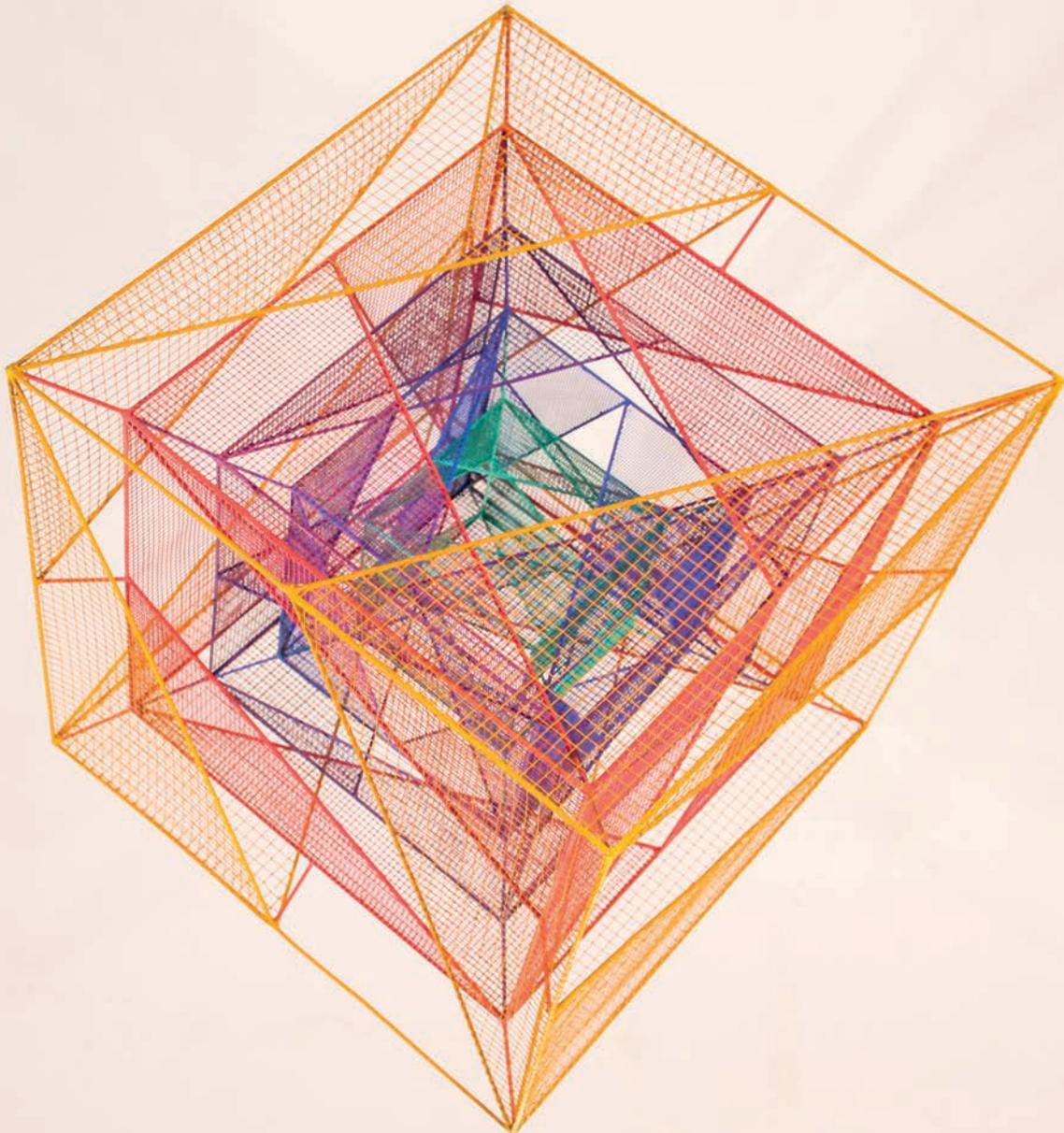
CORTE NACIONAL DE  
**JUSTICIA**

*Verdad, Seguridad y Paz  
Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*

enero - febrero 2015

Edición No.  
**15**

# BOLETÍN INSTITUCIONAL



## Análisis del derecho

Derecho probatorio

### APORTES

Artículos de juezas y jueces de las Cortes Provinciales de Justicia de Santa Elena y Cotopaxi.

► Pág. 4-9

**Destacado**



### Noticias

Siete nuevas juezas y jueces integran la Corte Nacional de Justicia

## Michele Taruffo

Jurista Italiano

### INVITADO

Valoración de la prueba y nuevos contextos normativos



► Pág. 10

▶ <b>Presentación</b> <b>PÁG 3</b>	Dr. Carlos M. Ramírez Romero El derecho probatorio de avanzada
▶ <b>2. Aportes al derecho</b> <b>PÁG 4 - 9</b>	Juezas y jueces de las Cortes Provinciales de Justicia de Cotopaxi y Santa Elena.
▶ <b>3. Invitado</b> <b>PÁG 10 - 11</b>	Profesor Michele Taruffo Valoración de la prueba y nuevos contextos normativos
▶ <b>4. Reportaje jurídico</b> <b>PÁG 12</b>	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel La carga dinámica de la prueba
▶ <b>5. Noticias</b> <b>PÁG 13 - 18</b>	Rendición de Cuentas 2014. Renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia. Pleno de la CNJ elige Presidente. Cumbre Judicial Iberoamericana.
▶ <b>6. Literatura jurídica</b> <b>PÁG 19</b>	Dra. Lorena Castellanos Peñafiel Manual sobre exhortos o cartas rogatorias Diálogos Judiciales 2
▶ <b>7. Cortes Provinciales</b> <b>PÁG 20</b>	La Corte Provincial de Justicia de Pastaza
▶ <b>8. Consejo de la Judicatura</b> <b>PÁG 21</b>	Carrera judicial y servicio a la ciudadanía se consolidaron en 2014
▶ <b>9. Galería</b> <b>PÁG 22 - 23</b>	Rendición de Cuentas. Posesión de nuevas juezas y jueces. Elección Presidente de la CNJ. Primera Ronda Preparatoria para la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Conversatorio "Valoración de la prueba y nuevos contextos normativos".

Las opiniones vertidas en las secciones 2-3-4-5-8 del presente Boletín, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

## PRESIDENCIA DEL DR. CARLOS M. RAMÍREZ ROMERO

Coordinación: María Fernanda Encalada H.  
Corrección de textos: Lorena Castellanos Peñafiel.  
Diseño y fotografía: Departamento de Relaciones Públicas CNJ.  
Impresión: Gaceta Judicial.

## El derecho probatorio de avanzada



Dr. Carlos M. Ramírez Romero  
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Uno de los desafíos del proceso contemporáneo, quizá el de mayor trascendencia, consiste en alcanzar la efectividad de la actividad probatoria. Esto significa, en buena medida, que no es suficiente con que el debido proceso se configure en el marco de las garantías y derechos constitucionales, pues esto representa tan solo una dimensión de la justicia, vista únicamente en su condición de derecho fundamental.

Desde una perspectiva más completa, resulta indispensable ir varios pasos hacia adelante, llevar la normativa y la teoría a la práctica, habilitar las herramientas científicas y tecnológicas que permitan eliminar los problemas de procedimiento derivados de los factores de orden geográfico, personal o temporal. Es decir, lograr que el proceso sea en verdad efectivo y eficiente para la solución de los problemas sociales, que constituya un mecanismo auténtico de realización de la seguridad jurídica. Y esto es posible si se cuenta

con una prueba idónea, sólida, suficiente, testeada y pertinente a los casos concretos, que sea el resultado de un trabajo responsable y previo de preparación de las partes procesales; de esa manera, la valoración de una prueba de calidad incide positivamente en la calidad de las decisiones judiciales. Por esa razón, el proyecto de Código General de Procesos -COGEP- propone un cambio profundo, hacia un derecho probatorio de avanzada.

Solo entonces se estaría hablando de una justicia integral, que no se limite al ámbito jurisdiccional, sino que cobre sentido en el campo de las políticas públicas diseñadas y puestas en ejecución para garantizar a la ciudadanía el acceso a un servicio de administración de justicia expedita, imparcial, transparente y de alta calidad.

En este número, el Boletín Institucional se enfoca en los nuevos desarrollos del derecho probatorio; por ello, alineados a este eje temático, los aportes

al derecho que comparten las juezas y jueces de las cortes provinciales de justicia de Cotopaxi y Santa Elena plantean puntos de gran importancia, tales como el principio de favorabilidad, la aparición de nuevos jueces con la transformación de la justicia en el Ecuador, la derrota del derecho a la intimidad personal del procesado frente al derecho de la víctima de violencia sexual y la prueba en materia civil.

Por otra parte y de cara al análisis del proyecto de COGEP, el segmento Invitado presenta al público lector el contenido resumido de una entrevista exclusiva que el jurista italiano Michele Taruffo concedió a la Corte Nacional de Justicia, a su paso por la ciudad de Quito, el 1 de diciembre del año anterior. Con ocasión del conversatorio "Valoración de la prueba y nuevos contextos normativos", el profesor Taruffo se refirió a la experiencia de los códigos procesales generales, las reglas generales y comunes sobre la prueba y la aplicación de los principios de oralidad y dispositivo; durante el diálogo, también habló sobre la restricción de la iniciativa probatoria del juez y la inclusión de prueba mediante canales virtuales.

Siguiendo la ruta conceptual planteada para esta entrega, el Reportaje jurídico explora los elementos centrales de la carga dinámica de la prueba. Se trata de una de las figuras más recientes y novedosas del derecho probatorio, que ha sido estudiada cada vez con mayor interés por la doctrina procesal contemporánea y acogida en los códigos procesales generales de varios países pertenecientes a la tradición del derecho civil. Una institución que, en definitiva, continúa generando expectativas, sobre todo en países que, como

el nuestro, han decidido apostar por un cambio cualitativo de su sistema de administración de justicia en materias no penales. Además, en esta edición, Literatura jurídica sugiere la lectura de dos títulos: Manual sobre exhortos o cartas rogatorias, primer número de la colección Gestión judicial, serie Instrumentos de trabajo, que busca ofrecer una herramienta que facilite a los operadores judiciales el acceso a conocimientos prácticos y específicos a la hora de habilitar los mecanismos de la cooperación judicial internacional y asistencia recíproca; y Diálogos judiciales 2, que contiene una selecta variedad de textos, en los que se desarrollan varios tópicos relativos a las nuevas realidades del derecho probatorio. Ambos libros, en versión impresa y digital, forman parte del catálogo bibliográfico de la Corte.

El segmento Cortes Provinciales, a su turno, cuenta con la participación de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza. Con este espacio, la máxima magistratura del país continúa su trabajo de integración de las judicaturas a nivel nacional, como un mecanismo de interacción permanente mediada por la discusión académica de temas de actualidad e interés.

Por último, la portada de este décimo quinto número del Boletín Institucional se honra en presentar la imagen de "Hiper-cubo", una muestra del trabajo original y en dos movimientos -real y virtual- que realiza el pintor y escultor Estuardo Maldonado, artista reconocido a nivel nacional e internacional por la calidad y fuerza innovadora de sus obras; un gestor cultural profundamente comprometido con la valoración y difusión de la cultura ecuatoriana.

## Aportes al derecho

# Principio de favorabilidad frente a la figura delictiva del encubrimiento

**Ab. Kleber Franco Aguilar, MSC**  
Juez Provincial de la Sala Única  
Corte Provincial de Justicia de  
Santa Elena



Uno de los principios rectores del derecho penal ecuatoriano es el de favorabilidad, establecido en el artículo 5, numeral 2, del actual Código Orgánico Integral Penal -COIP-, de rango constitucional, pues la Carta Magna dispone que debe ser aplicado de manera directa e inmediata por el juzgador, aun sin previa petición de parte.

La principal finalidad es que, en el modelo de Estado constitucional de derechos, primen los principios más favorables a los justiciables; situación que no admite desconocimiento de norma constitucional para su no aplicación, porque, recordemos, su falta de aplicación acarrea vulneración de derechos al poner en riesgo los

bienes jurídicos que protege la Carta Fundamental, que están íntimamente relacionados e inherentes al ser humano y sin cuya existencia no existiría ley para su aplicación.

Tanto la garantía constitucional como su desarrollo legal determinan que el fenómeno de la "intertemporalidad de leyes penales" (vigencia de dos en el tiempo) sea regulado por reglas determinadas, de manera que rige la ley penal más favorable, no importa si vigente antes de la comisión del hecho punible o después de cometido, pues siempre es la norma aplicable. Este es un principio que aprehende al delito cometido y alcanza incluso a la pena impuesta, así lo expresa el artículo 72, numeral 2, del COIP, pues su efecto es, precisamente, la extinción de ambos.

Se trata de la constitucionalización y legalización en el ordenamiento jurídico nacional de una norma que

obedece a una razón elemental: si una conducta deja de pertenecer al catálogo de delitos es porque la sociedad ya no la considera atentatoria contra un bien jurídico penalmente protegido y, por esta misma razón, la función de prevención general y especial que cumple el derecho penal, en estos casos, se enerva al carecer de contenido. Por ejemplo,

Tanto la garantía constitucional como su desarrollo legal determinan que el fenómeno de la "intertemporalidad de leyes penales" (vigencia de dos en el tiempo) sea regulado por reglas determinadas, de manera que rige la ley penal más favorable, no importa si vigente antes de la comisión del hecho punible o después de cometido, pues siempre es la norma aplicable.

refiriéndonos exclusivamente a la responsabilidad penal por encubrimiento, que antes estaba prevista en el artículo 44 del Código Penal, actualmente está suprimida en el vigente COIP, de manera que todo proceso penal que se iniciara por esta causa carecería de objeto, pues hay una pena extinguida y todo aquel que hubiera sido condenado con esta figura tendría, igualmente, una pena extinguida; y, por ende, ningún ciudadano puede permanecer recluido

en esta situación porque la norma constitucional, en su artículo 76, numeral 3, dice que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal.

El deber de la administración de justicia frente a este principio consiste en aplicar la favorabilidad en beneficio del reo, aun cuando se haya iniciado un proceso penal en su contra o haya sido sentenciado, porque su aplicación debe producirse de manera directa e inmediata, sin que exista petición de parte, y, además, una de las facultades del juzgador consiste en aplicar normas distintas que no fueron invocadas por las partes, en el marco del principio *iura novit curia*. El deber del Estado ecuatoriano es velar por el fiel cumplimiento de los derechos y principios que más favorezcan al ciudadano. Y es precisamente en esta línea que la administración de justicia continúa avanzando en el desarrollo histórico que hasta la presente es evidente y busca alcanzar el concepto de Ulpiano *iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cui que tribuendi*: "la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho".

## La aparición de nuevos jueces con la transformación de la justicia en el Ecuador

**Dr. Diego Javier Mogro Muñoz**  
Vocal Tribunal de Garantías  
Penales de Cotopaxi

La nueva estructuración de la justicia en el país, a partir de un despegue institucional nunca antes visto, ha dado lugar a la creación y modernización de infraestructura; así como también a la aparición de una generación de jueces que tienen una nueva visión y vocación para la función de juzgar, no solo desde el estricto punto de vista jurídico, sino desde la perspectiva imprescindible de sus valores como seres humanos. Es decir, administradores de justicia que deben diferenciarse de los jueces sin toga, jueces oportunistas o jueces funcionales por ser jueces profesionales, que no tengan compromiso con los partidos políticos y cuyas decisiones sean lo más cercanas posible a lo que es justo, en estricta aplicación de la Constitución y, por supuesto, a las políticas públicas que permitan plasmar los contenidos constitucionales en la vida diaria, para de esta manera ir generando un cambio y sembrando confianza en la población ecuatoriana a la que tanta falta le hace volver a creer en la justicia.

En ese contexto, se hace necesario determinar el perfil que debería tener el nuevo

juez ecuatoriano para ejercer de manera aceptable y, por supuesto, profesionalmente este cargo jurisdiccional. Sin duda alguna, no solo en nuestro país sino en todo Estado con tendencia democrática deben existir jueces con absoluta independencia, para que los fallos dictados sean adecuados, justos y se reduzcan al mínimo las posibilidades de error judicial.

Pero, esta independencia debe entenderse no solo en el ámbito institucional, sino, también, enfocada a la independencia del juez como ser humano, pues, antes de ser juzgador, es una persona común, con sus propias debilidades, simpatías, pasiones y características propias de ser humano; en ese sentido, el juez debe luchar diariamente para alcanzar una meta de efectividad y justicia y no generar, con sus resoluciones, errores irreparables para las partes litigantes.

Entonces, el nuevo juez ecuatoriano debe procurar despojarse de los componentes sociales que posee y entender que, al asumir el rol de juzgador, tiene que olvidar estos asuntos de fuero interno y aspectos subjetivos, para garantizar y convencerse a sí mismo de ser un tercero imparcial entre las partes y, con su experiencia y a partir del análisis de

las pruebas aportadas dentro del proceso que está en su conocimiento, dictar la sentencia que sea más justa y lleve a la práctica el espíritu de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, como exige su artículo 11, numeral 3. Además, debe tener vocación para asumir el cargo y la suficiente personalidad, adaptación y vocación judicial a fin de desempeñar su rol de una manera positiva; esta última cualidad debe nacer de un estricto y completo amor al derecho, a la verdad y a la justicia, ya que solo aquello permitirá que un juez pueda asumir sus funciones con desinterés, laboriosidad, imparcialidad, serenidad y honradez.

En otras palabras, los nuevos jueces debemos entregar algo más que un servicio público a la sociedad. El desempeño del papel de juez debe satisfacer los intereses de los litigantes y de la sociedad, quien debe ser capaz de calibrar el sentir jurídico con el contexto social que le rodea, evitando ser un juez de despacho o de oficina; es decir, debe estar involucrado en el medio social en donde ejerce su magistratura, ir un poco más allá de las típicas y tradicionales expectativas que han sido propias del Ecuador en las últimas décadas, alejarse un poco de una concep-

ción de juez tradicional. Honestidad, humanidad, vocación, formación, eficiencia y preparación adecuadas son, entre otros, los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente. Estas características no deben buscar simplemente el cumplimiento de objetivos judiciales secundarios, tales como precautelar su reputación personal, mantener buenas relaciones al interior de los tribunales de justicia, reducir la carga de trabajo, excelente calificación en productividad y calidad; sino que se debe ir más allá, a una administración de justicia clara, verdadera, profesional y, sobre todo, justa, apegada a la norma constitucional a favor y protección del derecho de las personas. El trabajo es arduo para los nuevos jueces del sistema jurisdiccional ecuatoriano. El primer obstáculo está en la experiencia, que para muchos puede ser poca o larga, pero, sin duda alguna, el trajín diario, las ganas de cambiar las cosas harán que día a día ese arte de juzgar se evidencie en sus resoluciones; por sobre la lucha de las partes, la palabra del juez debe ser notable, inspirada y apegada a la verdad procesal con imparcialidad absoluta, que garantice la satisfacción al derecho y a la razón.

## Aportes al derecho

# La derrotabilidad del derecho a la intimidad personal del procesado frente al derecho de la víctima de violencia sexual

**Dr. Santiago Torres Villagómez**  
Juez de la Unidad Judicial Penal  
de Cotopaxi

Partiendo de que la argumentación surge como una herramienta para aprender a pensar y a discutir de forma ordenada y responsable (Otero, 2010: 1-7), aparece la necesidad de que las decisiones que a diario se adoptan, y más aún, las que corresponden a la administración de justicia, utilicen esta herramienta con la finalidad de resolver los conflictos que se presentan entre reglas y principios.

A su vez, la argumentación se sustenta en varias técnicas para lograr el objetivo antes referido, entre ellas, el test de razonabilidad, el cual sirve para revisar y resolver el conflicto suscitado respecto de si una medida legislativa se ajusta o no a los principios constitucionales. Así, por ejemplo, nos referiremos a la disposición prevista en el artículo 463 del Código Orgánico Integral Penal -COIP-.

Frente a lo que el legislador ha considerado adecuado para la obtención de fluidos corporales y componentes orgánicos de una persona, diríamos que, de acuerdo al principio de *in dubio pro legislatore*, la mencionada disposición legal se entiende constitucional. Sin embargo, no basta la aplicación fría de la ley si ésta es evidentemente contradictoria con el contenido de la Constitución, específicamente de los derechos de protección de las y los ecuatorianos, sobre todo el relacionado al debido proceso, entre los que resaltamos, para el caso en análisis, a los reconocidos en los numerales 2 y 7, lite-

ral e), referentes a la presunción de inocencia de toda persona, mientras no exista resolución firme o sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra, y a la prohibición de que esa persona sea interrogada, ni aun con fines de investigación, por cualquier autoridad sin la presencia de su abogado de confianza o de un defensor público. Esto guarda estrecha relación con lo establecido por el artículo 5, numeral 8, del COIP, referente al derecho de toda persona, incluidos sospechoso o procesado, a no autoincriminarse, así como también con el contenido de la norma constitucional prevista en su artículo 77.

Es aquí donde ingresa la argumentación, pues el análisis de la norma legal implica la necesidad de tener en cuenta la naturaleza y circunstancias de la infracción, y en este artículo indicaremos que se trata de un delito de carácter sexual cometido en una niña de 10 años de edad; por lo tanto, la razonabilidad en este punto la considero justificada. De igual forma, la norma sugiere que este procedimiento debe ser indispensable para evitar la incriminación de un inocente y, al mismo tiempo, la impunidad del delito.

Frente a este caso, en que el titular del ejercicio de la acción penal tiene la pretensión de que el órgano jurisdiccional limite de cierta manera esos derechos constitucionales, como el que tiene a no autoincriminarse, a través de la obtención de sus fluidos corporales para someter esas muestras a análisis técnico-científico de ADN y de esta manera corroborar la investigación

adelantada hasta el momento, o a su vez descartarla por completo, es que requerimos realizar varios cuestionamientos a manera de problemas jurídicos para resolver lo que sea más justo y más respete los derechos.

Uno de ellos, quizá el más relevante, conduce a la cuestión sobre si *es necesario el consentimiento de la persona para una inspección corporal? o puede esta ser realizada aun en contra de su voluntad?. La autorización judicial vulnera o limita los derechos constitucionales a la intimidad personal y a no autoincriminarse?* Las respuestas que inmediatamente resultan de estos cuestionamientos es que sí es posible realizar una inspección corporal, aun en contra de la voluntad de la persona, siempre y cuando esa inspección se realice a través de una persona idónea y que no conlleve un peligro para la persona a ser inspeccionada, lo cual no vulneraría sus derechos constitucionalmente reconocidos (Carrio, 1994: 314-324).

Ahora bien, vale dejar aclarado que las inspecciones que afectan gravemente el derecho a la intimidad de las personas, en esencia, sí requieren de su consentimiento expreso, a menos que esa invasión a su intimidad pueda ser suplida por otra menos gravosa, como, por ejemplo, que a un sospechoso de tener en el interior de su cuerpo cápsulas con sustancias sujetas a fiscalización se le introduzca un enema anal, en lugar de aplicar por vía oral un laxante que concluye en el mismo fin, es decir, en la expulsión de las cápsulas (Carrio, 1994: 314-324).

Este ejemplo nos sirve para ir

dejando en claro mi criterio personal respecto del tema que he propuesto para el presente aporte y de la solución a la que abordé en un caso concreto y real puesto en mi conocimiento como Juez de Garantías Penales; así, pues, resulta necesario preguntarnos si es indispensable que se autorice a la Fiscalía la extracción de sangre del procesado o si, a su vez, existe otro mecanismo menos invasivo a su intimidad para obtener la muestra necesaria que permita realizar la pericia técnica-científica de ADN. Para dilucidar este punto, es preciso indicar que la causa que la Fiscalía adelanta se relaciona a un delito de naturaleza sexual, en perjuicio de una menor de edad; por lo tanto, se debe considerar que también se están precautelando, por parte del órgano jurisdiccional, los derechos de la víctima, más aún si ésta se encuentra ubicada dentro del grupo de personas de atención prioritaria especificado por el artículo 35 de la Constitución, y que guarda relación con el contenido de sus artículos 44 y 78.

Por otra parte, también es importante indicar que, para la solución del presente caso, fue criterio personal analizar, a más del tipo penal investigado, los demás elementos investigativos de los que disponía la Fiscalía para sustentar sus sospechas en el procesado, pues, de no haber elemento probatorio adicional, la respuesta de mi parte habría sido negativa, si lo que se pretendía era únicamente extraer los fluidos corporales del procesado, sin ningún otro elemento que haga sospechar su participación en el hecho.

## La prueba en materia civil

**Ab. Daniel Rodríguez Romero**  
Presidente Corte Provincial de  
Justicia de Santa Elena



Etimológicamente, el vocablo “prueba” deriva del latín *probus*, que significa bueno, honrado. El Diccionario de la Real Academia Española define a la prueba como la “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”, mientras que para el jurista Eduardo J. Couture es “(...) la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación (...)”. Con estos antecedentes se puede colegir que la prueba no es otra cosa que la oportunidad que tienen las partes de demostrar, dentro de la etapa procesal oportuna, lo pretendido al momento de la presentación de la demanda, es decir, que mediante la prueba las partes confirman sus afirmaciones

desarrolladas dentro de la etapa pertinente.

El objeto principal y fundamental de la prueba es acreditar los hechos o presunciones expuestas por las partes y llegar a la verdad de los hechos, para que, a través de ellas, el juzgador pueda orientar su sana crítica a la certeza respecto a las alegaciones y puntos controvertidos, previo a la toma de su decisión sobre la causa.

A nivel de doctrina, existen hechos que no necesitan ser probados en el transcurso de la litigación; estos son los hechos notorios y los hechos admitidos. Los primeros son aquellos de conocimiento general, como, por ejemplo, el incremento del costo de la canasta básica; mientras que en el segundo caso, se trata de aquellos hechos que son puestos en conocimiento por las partes o cuando se ha admitido el hecho.

El Código de Procedimiento Civil -CPC- vigente, en su Sección Séptima, De las Pruebas, dispone que las partes procesales deberán evacuar pruebas a fin de esclarecer los hechos que originan el litigio, incluyendo como medios de prueba tanto a los números *apertus* como las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos,

informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. Y las pruebas que en la doctrina son conocidas como *numerus clausus*, que son la confesión judicial, instrumentos públicos y privados, inspección judicial, informes de peritos e intérpretes.

Frente a ello, el Proyecto de Código Orgánico General de Procesos -COGEP- desarrolla, en su Capítulo II, De la Prueba, Sección I Reglas Generales, artículos 171 al 186, las directrices que dan un camino a la presentación, actuación y valoración de la prueba dentro de la *litis iniciada*. Así mismo, se reafirman los principios de oportunidad y pertinencia de los medios probatorios; pero, a pesar de ello, en el artículo 173, inciso final, se menciona que se aceptará la apelación de las providencias que niegan la práctica de determinada prueba fuera del tiempo establecido, solo si el juez *ad quem* aceptara el fundamento de la apelación y siempre que considere necesario el obrar la prueba por parte del juez *ad quo*, y no únicamente centrándose en la condición general de toda apelación. De esa forma, el ámbito y premisa del gravamen irreparable se diferencia del actual contenido del en el CPC.

Finalmente, en el artículo 171 se establece la finalidad de la prueba, es decir, que “(...) tendrá por objeto producir la certeza en la jueza o el juez acerca de los hechos expuestos por las partes (...)”.

Sin embargo, lo más relevante es que el COGEP hará posible el tránsito de un procedimiento escrito a otro determinado, de principio a fin, por la dinámica del principio de oralidad. Esto genera grandes desafíos no solo para los operadores de justicia, sino, también, para las partes procesales y para los profesionales del derecho, que deberán adquirir destrezas y herramientas de litigación oral útiles y necesarias para la defensa de sus intereses.

Además, esto va de la mano con la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de todas las materias. La propuesta hará posible el uso de la videoconferencia, como un mecanismo idóneo para reducir las dificultades generadas por el tiempo, lugar y distancia. Sin duda, los cambios permitirán generar procesos judiciales más eficientes, caracterizados por la transparencia, y, con ello, se fortalecerá el debido proceso, en su condición de derecho fundamental y garantía clave del derecho contemporáneo.

## Aportes al derecho

# Principios de valoración de la prueba en el Código Orgánico Integral Penal

**Dr. José Luis Segovia Dueñas**  
*Presidente de la Corte Provincial  
de Justicia de Cotopaxi*



La prueba, en todas las materias, constituye la columna vertebral de un proceso; sin ella no se podría llegar a una solución o respuesta adecuada. De ahí que los sistemas procesales deben estar orientados a hacer efectivos los principios de celeridad, economía procesal, intermediación y contradicción, pues, ante todo, resulta prioritario conferir una respuesta efectiva al ciudadano.

Los cambios que se han generado en materia penal, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal -COIP-, que compila la teoría, tipificación, procedimiento y garantías penitenciarias en un solo Código, en el que el sistema de oralidad se refuerza, nos permite tramitar los procesos en tiempos relativamente rápidos, efectivizando de esta manera los principios ya enunciados.

En lo referente a la prueba, el COIP apuesta por un cambio

de sistema de valoración, que se basa en el convencimiento del juez más allá de toda duda razonable. Esto implica que la prueba ya no es de certeza y que puede constituirse en prueba técnica o científica que pueda llevar al juez al convencimiento de la existencia del delito y la culpabilidad del procesado

En cuanto a la contradicción, se pondera el derecho de los sujetos procesales a conocer sobre la práctica de las diligencias que pueden constituir prueba en favor o en contra, para poderlas refutar, buscar la forma o manera de objetar y que no se produzca eficacia probatoria; de la misma forma, con respecto a la intermediación, la práctica de las pruebas y el proceso, en general, deberán observar en todo momento la aplicación de estos principios, sin los cuales simplemente se violenta el debido proceso.

La prueba, en su conjunto, se articula con el propósito de que el juez pueda convencerse tanto de la existencia del hecho y sus circunstancias materia de la investigación, así como de la responsabilidad del procesado; acorde al artículo 453 del COIP, el fiscal debe llegar a convencer al juez de que la prueba que presenta es suficiente para establecer tanto la existencia del hecho, así como de la responsabilidad del procesado, para la imposición de una pena que debe basarse en pruebas técnicas y científicas.

El principio de pertinencia, a

su turno, implica la práctica de pruebas que estén relacionadas con los hechos, de manera directa o indirecta; de ahí que la violación de los procedimientos en la obtención de la prueba, así como de la afectación de derechos y principios establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, podría dar lugar a la exclusión de la prueba y, por consiguiente, a su ineficacia probatoria. Además, en todo proceso penal debe aplicarse el principio de igualdad de oportunidades en la práctica de la prueba, sin que se pueda ocasionar ningún tipo de desequilibrio de condiciones procesales. Como parte del manejo de la prueba, se da un valor capital a la cadena de custodia respecto de los elementos físicos o contenido digital que se hayan obtenido en la investigación y que se constituirán en prueba durante la etapa de juicio; el objetivo de esta tutela consiste en garantizar la autenticidad y estado original. Esta cadena debe iniciar desde el momento mismo de la obtención de las evidencias.

En definitiva, la valoración de la prueba está determinada, en cuanto a su legalidad, es decir, cómo se obtuvo, si existe o no causas para su exclusión, si se dispuso por parte de autoridad competente, si fue obtenida en cumplimiento de los principios de intermediación y contradicción, si son auténticos o existe alteraciones que puedan causar como efecto la falta de

eficacia probatoria, si se sometió a la cadena de custodia y si esta responde a los criterios ya enunciados.

Parte de la nueva estructura y concepción de la valoración de la prueba se vincula, también, con la preservación de la escena del hecho o indicios, en la medida en que la base del proceso está constituida, precisamente, por los medios de convicción que van a adquirir el rango de prueba en la audiencia de juicio. Es por esta razón que la conservación es vital, para que no se contamine y los medios que se puedan obtener sean lo más fidedignos a los hechos. De ahí que toda persona que intervenga en un primer momento, o lo que se conoce como el primer contacto con la escena del delito, es responsable hasta el momento en que el personal especializado en la rama tome contacto con la escena.

En conclusión, la valoración de la prueba se supedita y se enmarca, con el COIP, a la legalidad, autenticidad, cadena de custodia, grado de credibilidad y técnica científica, para que un elemento de convicción pueda ser aceptado como prueba dentro de un proceso. Así, la prueba que no reúna estas condiciones tendrá un grado ínfimo de valoración, que deberá estar relacionada de forma directa con las actuaciones de los peritos, lo cual llevará al convencimiento del juez para adoptar su decisión en el caso concreto más allá de una duda razonable.

# Algunos apuntes sobre derecho sucesorio

**Dra. Silvana Caicedo Ante**  
Jueza provincial de la Corte  
Provincial de Justicia de Santa Elena



Para demostrar el valor e importancia de la sucesión se considera importante formular cuatro argumentos centrales:

a) La transmisión de los bienes *mortis causa* es inseparable de la propiedad privada. El patrimonio que adquirió en vida una persona debe pasar luego de su fallecimiento a quienes estuvieron más íntimamente ligados a ella. b) El ser humano no solo se perpetúa a través de los vínculos de sangre; también alcanza eternidad con base en lo que creó y en las cosas que adquirió con su trabajo y esfuerzo.

c) El derecho sucesorio permite defender y fortificar la familia, integrada por padres, hijos, cónyuges y hermanos, que constituye la célula fundamental de la sociedad. La familia forma su patrimonio, lo adquiere como fruto de su trabajo y ahorro, con su iniciativa, esperanza y fe; esto le permite desarrollarse en un plano de mejores satisfacciones y, por tanto, ese patrimonio, lue-

go del fallecimiento de los cabeza de familia, se transmite a sus familiares. De esa manera, si desaparece el derecho sucesorio, se generaría, como consecuencia, la extinción de la unidad familiar. d) La sucesión por causa de muerte encarna un interés económico y social, razonándose en el sentido de que si el hombre supiera de que al morir todo su trabajo va a quedar en la nada, un interés lo llevaría a disfrutar lo más posible de sus bienes, a tratar de consumirlos durante su vida. Las personas trabajamos para sí y los nuestros. Así, ante la posibilidad de una eliminación del derecho sucesorio, el hombre dejaría de ser un productor, para convertirse, finalmente, en un destructor, con ánimo acelerado de hacer desaparecer todo cuanto ha adquirido a través de la agricultura, la industria o el comercio; el desarrollo de los pueblos no avanzaría.

Ciertos ideólogos consideran, no obstante, que el hecho de que exista la sucesión por causa de muerte constituye un factor negativo y que, por consiguiente, debería abolirse. Sus razones se fundamentan en los siguientes aspectos:

Por una parte, se afirma que el sistema de transmisión del dominio de los bienes por causa de muerte estimula y fundamenta el patrimonio de un grupo social, pues el hijo de un acaudalado, por ejemplo, conoce que, sin hacer ningún esfuerzo, algún momento heredará a sus antecesores.

Así mismo, se sostiene que la sucesión por causa de muerte

propicia el mantenimiento de la propiedad privada en pocas manos, de manera que las familias ricas propenden a mantener sus dominios entre los miembros de la familia para no perder el poder económico.

Por otra parte, los análisis desarrollados a partir de este punto de vista coinciden en que la sucesión por causa de muerte hace más ricos a los ricos y empobrece a los pobres. Y, finalmente, el Estado es el origen y fundamento de la paz, seguridad y desarrollo de los pueblos, de modo que a éste pertenece todo el patrimonio y los particulares son únicamente usufructuarios; de ahí que el Estado vela por la educación, salud, vivienda, etc. de la sociedad y por ello se justificaría que debe tener un patrimonio que satisfaga esas necesidades.

En suma, se trata de un área jurídica de gran relevancia para el derecho de nuestros días, en que cobra mayor sentido la necesidad de un ejercicio más efectivo de los derechos patrimoniales.

Ahora bien, el sistema ecuatoriano es uno de los más avanzados en materia sucesoria porque las limitaciones a la libertad testamentaria no son excesivas; de hecho, los legitimarios que son los hijos y los padres son herederos forzosos del causante, en su orden; y, generalmente, les corresponde la mitad del patrimonio del de *cujus*, quien puede disponer libremente de una cuarta parte y, de otra cuarta parte de su patrimonio, puede asignar a sus descendientes.

En la sucesión intestada son herederos: los hijos por su derecho personal y los nietos por el derecho de representación; los ascendientes y el cónyuge; los hermanos por el derecho personal y los sobrinos por el derecho de representación; y, a falta de sobrinos, el Estado se constituye en heredero.

En el Ecuador la sucesión por causa de muerte causa impuestos, multas e intereses, cuando tales impuestos no han sido pagados oportunamente. Por otra parte, en otras legislaciones se confiere el derecho a heredar a los parientes del fallecido del más lejano grado, incluso al ex cónyuge; pero, en Ecuador la o el ex cónyuge no tiene derecho. A manera de conclusión, se puede decir que el derecho sucesorio pretende proteger a la familia, confiere derechos a los legitimarios y a los herederos forzosos, reconociendo los vínculos de sangre entre ellos y sus antecesores. Las legislaciones buscan dar un sentido de mayor justicia en la distribución del patrimonio del de *cujus*. Por ello, se garantiza la igualdad de derecho de los hijos en la sucesión de los padres y al cónyuge o viuda se protege favorablemente. Los parientes colaterales son llamados a suceder, limitándose a los de grado más próximo.

El Estado toma participación en toda herencia cuando se paga impuestos a su favor y es considerado como el heredero forzoso a falta de sobrinos; inclusive, al existir estos, el Estado es el heredero de mejor derecho.

## Invitado

# Valoración de la prueba y nuevos contextos normativos

Entrevista a Michele Taruffo, en exclusiva para la Corte Nacional de Justicia (Quito, 1 de diciembre de 2014)

A su paso por Quito, Ecuador, el jurista italiano Michele Taruffo mantuvo un diálogo enriquecedor con el presidente de la Corte Nacional de Justicia y el equipo de producción del *Boletín Institucional*, sobre varios temas procesales de sumo interés para la comunidad judicial del país. La versión resumida de esa conversación, que nos permitió conocer al ser humano de amplio conocimiento y grandes cualidades personales que es el profesor Taruffo, es la que, en esta ocasión, compartimos con el público lector.

**¿Cómo mira usted, en su condición de experto que ha visitado varios países del mundo, el contexto jurídico ecuatoriano en el que, a través de un solo código procesal destinado a la resolución de conflictos en materias no penales, se está ponderando la vinculación de la prueba con la oralidad?**

Hay tres puntos en su pregunta que me parecen relevantes. El primero es esta experiencia de los códigos procesales generales, que a mí me parece una cosa muy razonable, porque, en verdad, si bien materias muy diferentes tales como familia, civil o laboral exigen reglas específicas, es razonable que estas sean variantes específicas de un modelo general; digo esto porque, por ejemplo, la experiencia europea, especialmente en Italia, es que hay un código procesal civil que se



Catedrático de derecho procesal civil en la Universidad de Pavía (Italia), profesor visitante en prestigiosas universidades norteamericanas, responsable del proyecto del American Law Institute y UNIDROIT y autor de varios libros relacionados con la prueba, el proceso y los nuevos desafíos del derecho probatorio.

aplica en todas las materias no penales y no administrativas, con algunas adaptaciones. El segundo punto se relaciona con las reglas generales y comunes sobre la prueba. Al respecto, se está acudiendo al modelo norteamericano porque en los sistemas europeos la prueba civil se regula al interior del código procesal civil y la prueba penal se regula al interior del código procesal

penal, es decir, a pesar de que hay conceptos comunes, las normas están distinguidas y no hay una ley general sobre las pruebas. Entonces, lo más fácil consiste en adaptar un núcleo de reglas probatorias comunes en el ámbito civil y en el penal, porque la regla común nació en un sistema que ya tenía reglas procesales comunes; mientras que las reglas procesales son más antiguas, de

manera que hay esta dificultad, digámoslo así, de adaptar reglas generales a contextos procesales diferentes.

Y, por último, el tercer punto se refiere a la oralidad. Yo sé que se habla muchísimo de la oralidad, sobre todo en las formas de derecho procesal penal; con mi amigo español Manuel Cortez Ramos, somos relativamente escépticos sobre la oralidad en general, pero digo relativamente porque no somos totalmente escépticos. En Europa y también en América Latina, tenemos el mito de la oralidad como si la oralidad fuera el milagro que soluciona todos los problemas de la deficiencia de la justicia. Yo considero a la oralidad como una técnica, no como un mito; como una técnica que, como todas las técnicas, se puede aplicar cuando conviene y no se aplica cuando no funciona.

**Todas las técnicas son relativas, cada uno elige la técnica dependiendo del tipo de problema, así, entonces, ¿cuándo la técnica mejor es la escritura? y ¿cuándo la técnica mejor es la oralidad?**

Sobre el punto, por ejemplo, la demanda y la contestación de la demanda tienen que ser hechas por escrito, no en forma oral, porque se trata de fijar de manera cierta los términos en cuestión, y otros actos del proceso es mejor si se hacen por

## Invitado

escrito y no oralmente; esto último significa que la oralidad, como técnica, insisto, funciona bien solo en dos puntos del proceso: cuando se escucha a los testigos y si se emite, al final de la práctica de la prueba, una discusión oral entre las partes, antes de que el juez decida.

### ¿Qué desafíos genera un modelo procesal en el que se restringe la iniciativa probatoria del juez y se privilegia la concentración de la actividad probatoria en una cantidad reducida de audiencias?

Esto es uno de los temas más importantes y discutidos en la doctrina procesal de estos últimos años, porque aquí, por un lado, hay soluciones diferentes en los varios sistemas procesales y, por otro lado, es un tema que muchas veces se sobrelora, se interpreta el tema de los poderes del juez como un aspecto de una ideología general y política del proceso civil. En mi opinión personal hay una sola respuesta: el juez ordena de oficio que se presente el documento o que se llame al testigo porque el juez tiene la

obligación básica de buscar la verdad sobre los hechos.

El principio dispositivo, que se invoca, normalmente, para decir que el juez tiene que ser pasivo y que no debe tener poderes, se interpreta de manera equivocada, porque el principio dispositivo significa que la parte tiene el poder de proponer la demanda, si no es así el proceso no empieza; es decir, establecer el contenido de la pretensión y el tipo de derecho para el que pide la protección, con lo que vincula también al juez, para que, en su sentencia, decida exactamente sobre los términos de la demanda. Así, el principio dispositivo, no se refiere a la prueba; entonces, si el principio dispositivo no se ocupa de la prueba, es compatible que un juez como el francés actúe de oficio o prácticamente sin límites.

Pero esto, sin duda, implica hablar de que esa discrecionalidad debe funcionar con criterios o estándares claros, aunque a mí no me parece que esto sea un problema porque, de oficio, el juez puede ordenar pruebas, siempre que sean

relevantes y en verdad útiles en la búsqueda de la verdad; y, además, si hay reglas que excluyen o prohíben, depende de tipos específicos de prueba, el juez tiene que aplicar estas reglas, no puede admitir la prueba que está excluida por una ley.

Estas son las reglas sobre la discrecionalidad probatoria del juez, pero la más importante es la primera, es decir, la prueba tiene que ser relevante y, por tanto, útil en la búsqueda de la verdad; de esa manera, la relevancia, entendida de manera seria, es un fuerte criterio de selección. Así, entonces, hay que confiar en el juez y por eso hay que nombrar a un juez solvente en lo moral, profesional y académico.

### ¿Cuál es su visión con respecto a la prueba que se puede introducir al proceso por canales virtuales y, en sí, sobre el impacto de este tipo de elementos probatorios en materias no penales?

Este es uno de los temas más difíciles porque una tendencia que yo veo en varios sistemas

es la de razonar, por analogía, con las pruebas documentales, es decir, introducir reglas sobre la firma electrónica de los documentos para asegurar la autenticidad, determinando cuál es el valor probatorio de cada tipo de documento. Pero este no es el punto más difícil; sí lo es, en cambio, asegurar la autenticidad de lo que se encuentra en el correo electrónico, por ejemplo, pues se trata de asegurar que nadie pueda manipular el texto o que nadie pueda enviar declaraciones falsas a nombre de otro.

Son problemas que se pueden solucionar, pero, para concluir, hay una cosa que a mí me parece importante y que es lo referente al tema de pruebas en Internet. Tradicionalmente, siempre se ha dicho que el hecho llamado notorio no necesita pruebas porque el juez lo conoce como hombre de media cultura; sin embargo, hay que tomar en cuenta que, en la actualidad, la manera normal de buscar información es la Internet, en la que no hay garantía alguna de fiabilidad. Esto significa una crisis de la noción tradicional de hecho notorio porque lo que buscamos en Internet muchas veces no es más que información falsa, desactualizada o no controladas; entonces, no podemos emplear como información o, peor aún, como prueba, algo que se encuentra en cualquier sitio de Internet.



Jorge Maldonado, Carlos Ramírez, Lorena Castellanos, Michele Taruffo, María Fernanda Encalada

Entrevista realizada por:  
**Dra. Lorena Castellanos Peñafiel**

## Reportaje jurídico

# La carga dinámica de la prueba

### Contexto

En tiempos de intensa reforma procesal, nuevos análisis sobre el proceso y la prueba buscan explorar propuestas y mecanismos para la implementación de un modelo de administración de justicia más eficiente, dinámica y sencilla, que optimice los recursos invertidos y que, a la vez, fomente una cultura de litigio responsable. Los desarrollos de la doctrina de las últimas décadas dan cuenta de alternativas innovadoras que, por su alto sentido de practicidad, han sido incorporadas en las legislaciones de varios países del mundo pertenecientes a la tradición del derecho civil y con resultados positivos.

### Un concepto diferente

Uno de estos conceptos de avanzada es el principio denominado “carga dinámica de la prueba”, que se aplica en Colombia y Uruguay, por citar dos ejemplos, para conflictos que se refieren a materias no penales. Se trata de una figura en función de la cual, sin perjuicio de las circunstancias específicas del caso concreto, el juez se encuentra facultado para distribuir la carga de la prueba entre las partes procesales, de oficio o a petición de parte, tomando en cuenta la situación que sea más favorable entre ellas a la hora de aportar las evidencias o esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Esta potestad judicial puede ejercerse al decretar la prueba, durante su práctica o, bien, en cualquier momento del proceso hasta antes de la emisión de la sentencia. Implica reconocer que, casi siempre, uno de los litigantes cuenta con mayores posibilidades de probar un hecho en razón de su cercanía con los medios de prueba, ya sea por una coyuntura técnica especial, por haber intervenido directamente en los asuntos que generaron la controversia e, incluso, por el estado de indefensión o incapacidad en que se encuentre la contraparte, entre otros supuestos de similar connotación.

### Efectos jurídicos

La distribución de la carga de la prueba produce dos efectos jurídicos gravitantes para el proceso: por un lado, la determinación de aquella parte que asume el riesgo cuando un hecho medular no ha sido suficientemente probado en el proceso; y, por otro, la decisión que debe adoptar el juez en este tipo de situaciones, pues esa distribución delimita la sentencia y, al ser así, evidentemente, él debería resolver en perjuicio de quien, pese a tener la carga de probar ese hecho, no cumplió su obligación.

### La normativa ecuatoriana

La normativa actual mantiene una posición tradicional con respecto a la carga de

la prueba. El Código Orgánico General de Procesos -COGEP-, por su parte, no incorpora de modo expreso este principio; sin embargo, en su artículo 166, referente a la carga de la prueba, se admite cierta flexibilidad, pues, si bien se especifica que “es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada”, también se señala lo siguiente: “La parte demandada no está obligada a producir pruebas, pero sí deberá hacerlo si hace afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada. La carga de la prueba en materia ambiental sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.”

### Un par de ejemplos

En el caso No. 33-326/1999 (sentencia 30 de junio, 2009), relacionado con la indemnización de daños y perjuicios derivados de la responsabilidad profesional del médico que atendió a la señora Mujica, en una cirugía que no contó con su consentimiento informado, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay aplicó el principio de carga dinámica de la prueba y determinó que la facilidad para probar los hechos la tenía la institución médica, pues esta disponía de la historia

clínica de la paciente, en la que debió consignarse el consentimiento. Al respecto, el tribunal de casación consideró que, al menos, la clínica debió aportar algún medio probatorio, por ejemplo, testimonios, que permitieran inferir que la obligación de informar fue cumplida; y que, por tanto, no era procedente asignarle a la paciente la carga de acreditar un hecho negativo.

En el juicio No. 2-17370/2008 (sentencia 25 de septiembre, 2013), relacionado con la indemnización de daños y perjuicios derivados de la falta de pago del importe de minutos de publicidad adeudados por el Canal 5, en beneficio de Miguel Ochiuzzi, la máxima magistratura de Uruguay aplicó el principio de cargas probatorias dinámicas y, a partir de ello, llegó a la conclusión de que el actor se encontraba en mejores condiciones de probar que, efectivamente, prestó al Canal sus equipos técnicos para realizar las actividades propias de ese giro comercial; y, a su vez, que el Canal se encontraba en mejores condiciones para probar que cumplió su contraprestación, permitiéndole a Ochiuzzi la utilización de los minutos de publicidad pactados.

Elaborado por:

Dra. Lorena Castellanos Peñafiel

## Renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia



José Luis Terán Suárez, Ana María Crespo Santos, Luis Manaces Enríquez Villacrés, Miguel Antonio Jurado Fabara, Pablo Joaquín Tinajero Delgado, Cynthia María Guerrero Mosquera y Sylvia Ximena Sánchez Insuasti son las nuevas juezas y jueces que integran la Corte Nacional de Justicia (CNJ). El acto de posesión se desarrolló en el auditorio de la institución, el lunes 26 de enero de 2015. El presidente de la CNJ, doctor Carlos Ramírez Romero, manifestó su complacencia con el concurso público de méritos, oposición e impugnación ciudadana, que se desarrolló en aplicación del artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial y 182 de la Constitución de la República del Ecuador, para la renovación parcial del más alto tribunal de justicia ordinaria; así mismo, felicitó el esfuerzo y trayectoria de quienes, a partir de hoy, enriquecerán, mediante sus fallos, la jurisprudencia ecuatoriana. El presidente del Consejo de la Judicatura (CJ), doctor Gustavo Jalkh Røben, realizó la toma del juramento de posesión; además, en su intervención, destacó la importancia y transparencia del proceso democrático por el cual las nuevas juezas y jueces fueron seleccionados. Al evento asistieron la doctora Ledy Zúñiga Rocha, ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el doctor Galo Chiriboga Zambrano, fiscal general del Estado; el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, defensor público general; el doctor Mauro Andino Reinoso, presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional; autoridades nacionales, juezas, jueces, conjuetas y conjuetes nacionales, directores provinciales del CJ y representantes de los medios de comunicación.

## Nueva integración de Salas de La CNJ

El miércoles 28 de enero de 2015, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) definió la integración de las Salas Especializadas, las cuales quedaron conformadas de la siguiente forma:

INTEGRACIÓN DE JUEZAS Y JUECES NACIONALES		INTEGRACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES NACIONALES	
<b>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> Pablo Tinajero Delgado ( <i>Presidente</i> ) Álvaro Ojeda Hidalgo Cynthia Guerrero Mosquera	<b>SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL</b> Wilson Andino Reinoso ( <i>Presidente</i> ) María Rosa Merchán Larrea Eduardo Bermúdez Coronel	<b>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> Francisco Iturralde Albán Héctor Mosquera Pazmiño Daniella Camacho Herold	<b>SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL</b> Óscar Enríquez Villarreal Guillermo Narváez Pazos Beatriz Suárez Armijos
<b>SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO</b> José Luis Terán Suárez ( <i>Presidente</i> ) Tatiana Pérez Valencia Ana María Crespo Santos	<b>SALA DE LO LABORAL</b> Asdrúbal Granizo Gavidia ( <i>Presidente</i> ) Paulina Aguirre Suárez María del Carmen Espinoza Valdiviezo Carlos Ramírez Romero Merck Benavides Benalcázar	<b>SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO</b> Juan Montero Chávez Magaly Soledispa Toro Milton René Pozo Castro Manuel Antonio Sánchez Zuraty	<b>SALA DE LO LABORAL</b> Alejandro Arteaga García Efraín Duque Ruiz Consuelo Heredia Yerovi Kaiser Arévalo Barzallo
<b>SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO</b> Vicente Robalino Villafuerte ( <i>Presidente</i> ) Gladys Terán Sierra Jorge Blum Carcelén Luis Enríquez Villacrés Miguel Jurado Fabara Sylvia Sánchez Insuasti	<b>SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES</b> María Rosa Merchán Larrea ( <i>Presidenta</i> ) María del Carmen Espinoza Valdiviezo Rocío Salgado Carpio	<b>SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO</b> Zulema Pachacama Nieto Richard Villagómez Cabezas Édgar Flores Mier	<b>SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES</b> Rosa Álvarez Ulloa Janeth Santamaría Acurio Édgar Flores Mier

## Noticias

### Corte Nacional de Justicia realizó rendición de cuentas

Veinticinco mil novecientos once (25.911) causas fueron resueltas por la Corte Nacional de Justicia (CNJ) durante el 2014. Así dio a conocer el doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la institución, el jueves 22 de enero de 2015, durante la presentación del informe de rendición de cuentas del año 2014. El evento se desarrolló ante un auditorio lleno, que contó con la presencia de representantes del sector justicia y autoridades nacionales.

Al acto asistieron: la delegada del presidente de la República, doctora Ledy Zúñiga Rocha, ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el doctor Gustavo Jalkh Roben, presidente del Consejo de la Judicatura; el doctor Juan Pablo Pozo, presidente del Consejo Nacional Electoral; el doctor Galo Chiriboga Zambrano, fiscal general del Estado; el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, defensor público general; la doctora Wendy Molina Andrade, vicepresidenta de la Corte Constitucional; el doctor Mauro Andino Reinoso, presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional; juezas, jueces, conjuetas y conjueces nacionales, vocales del Consejo de la Judicatura, consejeros del Consejo Nacional Electoral, presidentes de cortes provinciales de justicia, autoridades de organismos de control, cuerpo diplomático, representantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, funcionarios judiciales y medios de comunicación.

Durante su intervención, el presidente de la CNJ se mostró satisfecho con el trabajo y logros obtenidos por la presidencia, despachos de las juezas, jueces, conjuetas y conjueces y las distintas áreas de la institución, en el trámite de extradiciones, exhortos, causas y sentencias gestionadas en el año 2014. La información estadística se detalla a continuación:



<p><b>PORTAL DE CONSULTAS</b> 601 Consultas 601 Respuestas</p> <p><b>EXHORTOS</b> Desde Ecuador hacia el exterior, 189 causas ingresadas 166 causas despachadas.</p> <p>Desde el exterior hacia el Ecuador, 16 causas ingresadas, 16 causas despachadas.</p> <p><b>EXTRADICIONES</b> 241 causas ingresadas 197 causas despachadas</p> <p><b>REPATRIACIONES</b> 3 tramitadas de Colombia 2 tramitadas de España</p> <p><b>SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> 3.933 causas ingresadas 2.641 causas resueltas</p>	<p><b>SALA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO</b> 3.279 causas ingresadas 2.666 causas resueltas</p> <p><b>SALA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO</b> 7.074 causas ingresadas 5.353 causas resueltas</p> <p><b>SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL</b> 4.299 causas ingresadas 3.273 causas resueltas</p> <p><b>SALA DE LO LABORAL</b> 12.030 causas ingresadas 9.207 causas resueltas</p> <p><b>SALA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES</b> 1.155 causas ingresadas 1.135 causas resueltas</p> <p><b>ESTADÍSTICA CONSOLIDADA</b> Total de causas ingresadas 33.605 Total de causas resueltas 25.911</p>
---	--

### Pleno de la CNJ elige presidente

Con dieciocho votos a favor, dos votos en blanco y una abstención, el doctor Carlos Ramírez Romero fue electo, el martes 27 de enero de 2015, como presidente de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador (CNJ).

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone, en su artículo 198, que: "(...) Las juezas y jueces titulares elegirán de su seno a la Presidenta o al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la primera quincena del periodo correspondiente, por votación escrita y secreta. Durará en sus funciones tres años (...)"

En sesión extraordinaria, el Pleno, integrado por las juezas y jueces nacionales, eligió al doctor Carlos Ramírez Romero, como presidente de la CNJ, para desempeñar estas altas funciones durante un periodo de tres años. Tras ser electo, el titular de la CNJ manifestó su gratitud y agradecimiento por la confianza depositada por las juezas y jueces nacionales frente a esta nueva gestión al mando de la presidencia de la CNJ. Además, indicó que el trabajo de las juezas y jueces está legitimado por el concurso de méritos e impugnación ciudadana que superaron, frente al cual está el compromiso de seguir administrando justicia con diligencia, responsabilidad y oportunidad, con apego a la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

## Aniversario de Corte Provincial de Cotopaxi

El presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), doctor Carlos Ramírez Romero, asistió a la sesión solemne que se desarrolló en la ciudad de Latacunga, el pasado viernes 31 de octubre del 2014, en conmemoración del quincuagésimo tercer aniversario de creación de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. El acto, que se llevó a cabo en el auditorio de la Escuela Politécnica del Ejército de la ciudad, también contó con la presencia del presidente del Consejo de la Judicatura (CJ), doctor Gustavo Jalkh Röben, y la de los vocales de la misma entidad, doctores Néstor Arbito, Karina Peralta y Alejandro Subía, entre otras autoridades nacionales y locales.

En el marco de esta sesión de aniversario, se realizó la entrega de una placa de reconocimiento a los presidentes y vocales del CJ y de la CNJ. El doctor Gustavo Jalkh Röben felicitó a las autoridades y funcionarios judiciales de la provincia de Cotopaxi por su aniversario; además, reconoció el trabajo que día



a día desempeñan en pro de la justicia ecuatoriana, ratificando, en su intervención, la independencia de administración de justicia con la que actualmente cuenta el país.

## Aniversario de la Corte Provincial de Justicia de El Oro

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), mediante acuerdo, expresó una felicitación oficial a la Corte Provincial de Justicia de El Oro por sus 50 años de creación. El presidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Joselito Romero Galarza, destacó, en este acto, el trabajo transparente, honesto e imparcial que realiza esta corte provincial, entidad comprometida con la correcta administración de justicia, e informó las principales actividades realizadas, tales como: concursos de oratoria, conferencias para servidores judiciales, abogados en libre ejercicio, defensores públicos, exposiciones fotográficas, entre otros.

Durante la sesión solemne se rindió homenaje al doctor Francisco Ochoa Ortiz, reconocido jurista ecuatoriano, por su relevante trayectoria al servicio de la justicia ecuatoriana y por ser el artífice de la creación de la Corte Provincial de El Oro. En el marco de este evento, también se reconoció la labor del doctor Fernando Procer Lafebre, primer presidente de la homenajeada corte.

## Reunión protocolar



El presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), doctor Carlos Ramírez Romero, junto al director y personal del departamento de Asesoría Jurídica, recibió, el lunes 17 de noviembre de 2014, a las autoridades de la Oficina Central Nacional Interpol Quito, con la finalidad de mantener una reunión protocolar.

La comitiva estuvo encabezada por el jefe de la Interpol Quito, teniente coronel de policía de Estado Mayor, ingeniero Rafael Pérez Aguirre; el jefe de operativo de Interpol, capitán de policía David Andrade Daza; el encargado de extradiciones y repatriaciones de Interpol, sargento de policía Arturo Andrade; y, la asesora jurídica de Interpol, abogada Cristina Gaibor.

Esta reunión tuvo como objetivo principal establecer líneas de coordinación en materia de extradición, así como mecanismos de colaboración en materia de capacitación jurídica y trabajo conjunto, con miras a la firma de un convenio. El presidente de la CNJ reiteró el compromiso de la institución en pro del trabajo conjunto con la Oficina Central Nacional Interpol Quito.

## Jurista italiano dictó conferencia

En el mes de diciembre de 2014, la Corte Nacional de Justicia organizó el conversatorio “Valoración de la prueba y nuevos contextos normativos”, el cual contó con la presencia del reconocido jurista y profesor italiano Michele Taruffo. Al evento, de carácter académico, asistió el delegado del presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Néstor Arbito Chica; el embajador de Italia en Ecuador, Gianni Picato; el rector canciller de la Universidad Técnica Particular de Loja, José Barbosa Corbacho; juezas, jueces, conjuetas y conjuetes nacionales, presidentes de cortes provinciales, funcionarios judiciales, catedráticos y estudiantes universitarios.

El expositor, Michele Taruffo, felicitó la iniciativa del país por la creación de un código que involucra a la oralidad en materias no penales, en un solo cuerpo normativo; manifestó que el pilar fundamental de la justicia es la confianza de la ciudadanía en el trabajo y mejoramiento que le den las autoridades a la administración judicial. En su exposición, realizó una diferenciación entre los distintos contextos procesales, entre las materias civil y penal, y explicó el contexto de la experiencia italiana y europea sobre la valoración y estudio que las juezas y jueces le deben dar a la prueba para emitir un criterio motivado. Finalizó, afirmando que el Ecuador está en la línea de una legislación moderna, adecuada para el beneficio social.



## Día de la No Violencia contra la Mujer



En el marco del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, la Corte Nacional de Justicia (CNJ), realizó, el martes 25 de noviembre de 2014, una conferencia sobre este tema, con la participación de la presidenta subrogante de la CNJ, doctora Rocío Salgado Carpio; la jueza nacional, doctora Lucy Blacio Pereira; y, la representante de ONU Mujeres Ecuador, doctora Nidia Pesántez. El evento desarrollado en el auditorio de la CNJ contó con la presencia del presidente de la institución, doctor Carlos Ramírez Romero, además de las juezas, jueces, conjuetas y conjuetes nacionales, miembros de la Policía Nacional del Ecuador, funcionarias y funcionarios judiciales y representantes los medios de comunicación. Como parte de la campaña *Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres*, liderada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se iluminó el edificio de la CNJ, con el color naranja, símbolo de esta campaña al conmemorarse este día.

## Congreso iberoamericano

El presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) y comisionado de la CICAJ, doctor Carlos Ramírez Romero, y el presidente del Consejo de la Judicatura (CJ), doctor Gustavo Jalkh Röben, asistieron al “I Congreso Iberoamericano de Calidad para la Justicia”, que se desarrolló, del 12 al 14 de noviembre, en la ciudad de Bogotá D.C., como parte de las actividades de la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI).

El evento académico constituye un espacio de diálogo, análisis y socialización de experiencias entre los representantes de 23 países de la región, miembros de la CJI y delegados ante la CICAJ, cuyo propósito consiste en fortalecer los conocimientos y competencias de los servidores de la rama judicial, en temas relacionados con el desarrollo e implementación de los sistemas de gestión de calidad, la gestión de calidad en la administración de justicia, el liderazgo, la innovación y la gestión del conocimiento en las organizaciones, entre otros aspectos.

La Coordinación General del evento estuvo a cargo del doctor Ricardo H. Monroy Church, Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Comisionado por Colombia ante la CICAJ y Magistrado Coordinador del SIGCMA, y del doctor Rolando Vega Robert, Presidente de la CICAJ y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.



## Expertos franceses visitaron la Corte Nacional de Justicia

Con la finalidad de compartir la experiencia de su país en la aplicación de la ley y brindar apoyo para el diseño de la malla curricular que servirá para la formación de juezas y jueces en el Ecuador, los expertos franceses Patrice Camberou y Jacques Raynaud, miembros de la Escuela de la Magistratura de Francia, visitaron, en el mes de noviembre de 2014, la Corte Nacional de Justicia (CNJ), para participar en un conversatorio con el titular de la institución, doctor Carlos Ramírez Romero, y las juezas y jueces nacionales.

Durante el diálogo, los doctores Camberou y Raynaud compartieron con los asistentes los hallazgos encontrados durante su visita a las diferentes unidades de flagrancia y juzgados de la República, así como su apreciación sobre el modelo de gestión que se está implementando en el sistema de administración de justicia en el país. Además, reafirmaron el compromiso de su nación para la mutua colaboración judicial en materia de capacitación a juezas y jueces, mejoramiento del sistema de gestión procesal, entre otros temas. En el marco de esta visita, el presidente de la CNJ, doctor Carlos Ramírez, junto al presidente del Consejo de la Judicatura, doctor Gustavo Jalkh Röben, el embajador de Francia en Ecuador, François Gouthier, y los mencionados expertos participaron de una rueda de prensa en la que se dio a conocer las actividades desarrolladas por esta comisión extranjera y el apoyo que brindarán al país en el marco del convenio de cooperación internacional suscrito entre la Escuela de la Magistratura de Francia y la Escuela de la Función Judicial de Ecuador.



## UNASUR: Nueva visión estratégica

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, asistió, en el mes de noviembre de 2014, a la conferencia "UNASUR: Nueva Visión Estratégica", evento que se desarrolló en el Hemiciclo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) y en el que disertó el ex presidente de Colombia y actual secretario general de la UNASUR, Ernesto Samper Pizano.

Durante esta conferencia de orden académico, el doctor Ernesto Samper Pizano dio a conocer las políticas que se ejecutarán desde la UNASUR, para el mejoramiento de las relaciones bilaterales entre las naciones suramericanas, así como algunos temas de la región relacionados con la seguridad nacional y defensa, procesos de integración social, preservación de la institucionalidad, educación, control y tratamiento del narcotráfico, protección al trabajador, juventud y sociedad civil, globalización, matriz productiva, infraestructura de proyectos, derechos humanos en la justicia y economía. A este evento asistieron representantes del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, embajadores y representantes del cuerpo diplomático, catedráticos nacionales y extranjeros, estudiantes de postgrado y medios de comunicación. El acto finalizó con un conversatorio y foro de preguntas.

## Encuentro Internacional



Por delegación del doctor Carlos Ramírez Romero, presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ), la jueza nacional, doctora Paulina Aguirre Suárez, presidenta de la Sala de lo Laboral de la CNJ, participó en el I Encuentro Internacional de Proyección Social de los Poderes Judiciales de Brasil, Colombia, Ecuador y Perú; el certamen, que se desarrolló en la ciudad de Iquitos, distrito Judicial de Loreto, República de Perú, el pasado 13 de diciembre de 2014, fue el espacio académico en el cual la jueza expuso el tema: "La Administración de Justicia en el Ecuador".

El principal objetivo de este encuentro internacional fue transmitir conocimientos a las y los ciudadanos respecto de sus derechos fundamentales, explicar el funcionamiento de las instituciones que conforman el sistema de administración de justicia y capacitar a las y los operadores de justicia para el mejor desarrollo de sus funciones.

El encuentro, organizado por el Poder Judicial de Perú, a través de su programa nacional *Justicia en tu Comunidad*, contó con la valiosa participación de reconocidos juristas, catedráticos y delegados de las naciones invitadas; además, aquí se dieron cita representantes de comunidades selváticas indígenas, tales como los Yahuas y grupos de la provincia del Datem del Maraón, Perú.

## Noticias

### Cumbre judicial iberoamericana



Del 10 al 12 de diciembre del 2014, se llevó a cabo la *Primera Ronda Preparatoria para la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI)*, evento realizado por la Corte Nacional de Justicia (CNJ) y el Consejo de la Judicatura. El acto académico cumplió el objetivo de desarrollar proyectos con base en acciones concertadas, mediante comisiones y talleres, conformados de la siguiente manera por las delegaciones de 18 países de Iberoamérica:

- 1.- Lucha contra la corrupción: fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional y de las estrategias para la recuperación de activos.
- 2.- Una respuesta al desafío de la resolución justa y efectiva de las controversias.
- 3.- Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la justicia.
- 4.- Transparencia y seguridad jurídica para la legitimidad del juzgador.
- 5.- Cooperación judicial internacional.
- 6.- Portal iberoamericano del conocimiento jurídico.
- 7.- Tecnología de los poderes judiciales.

Las conclusiones y recomendaciones de esta primera ronda preparatoria sentaron las bases para la elaboración de dos documentos que, posteriormente, se presentarán en la Asamblea General de la CJI 2016, en Asunción-Paraguay. El presidente de la CNJ, doctor Carlos Ramírez Romero, durante su intervención, agradeció la presencia de las y los representantes de las delegaciones asistentes, señalando que cumplir los objetivos que plantea la CJI, a través de la reflexión que generan espacios como este encuentro, ha fortalecido la unión entre los países involucrados y la aproximación a una justicia de calidad, cooperación internacional y efectivización de derechos.

### Conmemoración por el Día Internacional de los Derechos Humanos

El presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor Carlos Ramírez Romero, junto con las juezas, jueces, conjuetas y conjuetes nacionales, asistió, el miércoles 10 de diciembre de 2014, al evento de conmemoración por el Día Internacional de los Derechos Humanos, que fue organizado por el Consejo de la Judicatura (CJ) en el convento de la Merced.

Al evento asistieron el presidente del CJ, doctor Gustavo Jalkh Roben; el ministro del Interior, José Serrano Salgado; el defensor del pueblo, doctor Ramiro Rivadeneira Silva; el coordinador residente del Sistema de Naciones Unidas en el Ecuador, doctor Diego Zorrilla; la representante de ONU Mujeres, doctora Moni Pizani; el vocal del Poder Judicial de España, doctor Juan Martínez Moya; juezas y jueces de paz, autoridades locales, cuerpo diplomático, medios de comunicación; además, representantes de las dieciocho delegaciones participantes de la Primera Ronda Preparatoria para la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Durante el acto de conmemoración, se realizó un reconocimiento póstumo al doctor Francisco Loor Pincay, agente fiscal de Manabí, quien fue asesinado por investigar un acto delictivo en su provincia; en su honor y mediante resolución, el CJ denominó con su nombre al curso de formación inicial de fiscales.

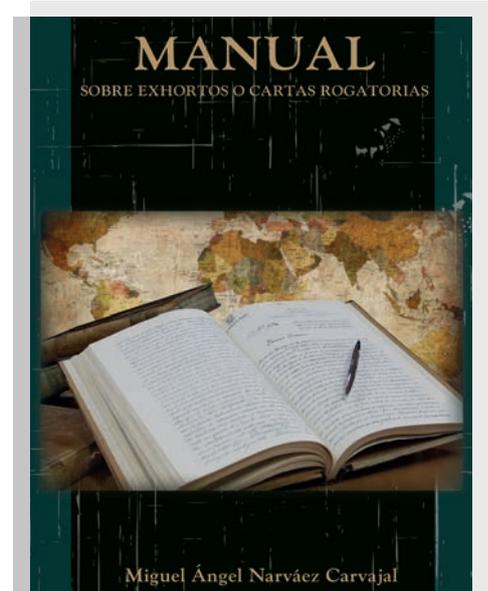
## Manual sobre exhortos o cartas rogatorias

Las transformaciones estructurales de nuestros días determinan un relacionamiento social diferente, permeado por nuevas regulaciones y prácticas, que son el resultado del impacto de fenómenos de carácter transnacional, tales como la migración, la delincuencia organizada y la corrupción.

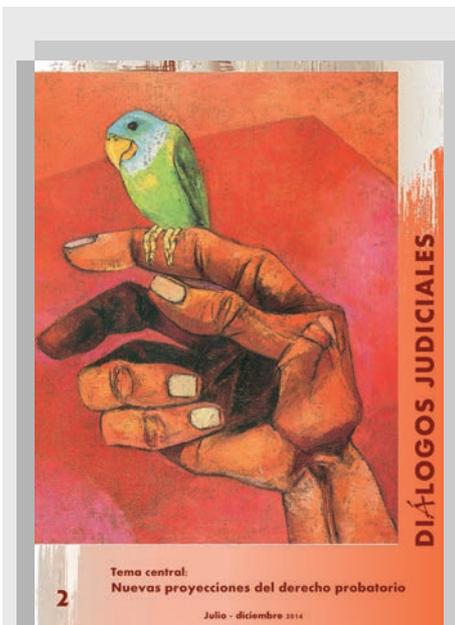
Frente a este panorama y después de varias décadas sumidas en los embates de la guerra, la humanidad redescubrió el valor de la paz y el respeto de los derechos fundamentales. Fue por ello que, en la comunidad internacional, los Estados reconocieron en la cooperación y en el principio de reciprocidad dos sustentos esenciales para alcanzar el bienestar común; por ello, con el pasar de estos años, fueron fortaleciéndose instituciones, procedimientos y prácticas orientadas a fomentar la cooperación entre las judicaturas y los organismos de intervención e investigación penal.

En la actualidad, ese cúmulo de normativas se fortalece como parte del relacionamiento entre los Estados y asistencia recíproca para la realización de la justicia, el resguardo del debido proceso, la protección de la seguridad jurídica y el combate decidido contra la impunidad, incluso en materias no penales. En esa línea, el *Manual sobre exhortos o cartas rogatorias*, que inaugura la colección *Cooperación judicial* y la serie *Instrumentos de trabajo*, es un libro pensado en las necesidades de acceso a conocimientos prácticos y específicos que se generan en los operadores judiciales a la hora de habilitar los mecanismos de la cooperación judicial internacional.

Corte Nacional de Justicia (2014). *Manual de exhortos o cartas rogatorias*. Colección *Cooperación judicial*, serie *Instrumentos de trabajo*. Quito: Gaceta Judicial.



Próximamente disponible, en versión electrónica, en: <http://www.cortenacional.gob.ec>



Próximamente disponible, en versión electrónica, en: <http://www.cortenacional.gob.ec>

## Diálogos judiciales 2: Nuevas proyecciones del derecho probatorio

La nueva propuesta editorial de la Corte Nacional de Justicia, *Diálogos judiciales*, presenta su segundo número. Como publicación que privilegia la reflexión del derecho contemporáneo y sus desarrollos, mediante la difusión y construcción de literatura especializada, los contenidos de esta entrega están estructurados a partir de las *Nuevas proyecciones del derecho probatorio*.

Con la intervención de destacados juristas nacionales e internacionales, el libro logra recoger varios puntos de vista que guardan relación con la prueba, su valoración y práctica; al mismo tiempo, incorpora análisis interesantes sobre temas específicos que se inscriben en los elementos particulares de la actividad probatoria y los nuevos contextos normativos.

Se trata, sin duda, de un esfuerzo que se ha propuesto contribuir al debate de los desafíos que representa la adopción de un esquema procesal innovador, un modelo que está pensado en función de la necesidad de garantizar una resolución eficiente para los conflictos en materias no penales. Un aporte que asume el reto de constituirse en referente.

Corte Nacional de Justicia (2014). *Diálogos judiciales 1. Nuevas proyecciones del derecho probatorio*. Quito: Gaceta Judicial.

Elaborado por: Dra. Lorena Castellanos Peñafiel

## Cortes Provinciales

### Corte Provincial de Justicia de Pastaza

Actualmente, la institución funciona en su edificio judicial propio y moderno, que cuenta con tecnología de punta, es multifuncional y garantiza las comodidades requeridas para el desarrollo de las actividades judiciales y, de esta manera, cumplir los principios constitucionales que rigen el sistema procesal, para garantizar un acceso a la justicia igualitario, transparente y de alta calidad en beneficio de la ciudadanía. La Corte está integrada por su Presidente, una Sala Multicompetente Provincial, un Tribunal de Garantías Penales y 4 unidades judiciales de primer nivel, que brindan sus servicios a los habitantes de los 4 cantones que conforman la provincia: Pastaza, Arajuno, Santa Clara y Mera. Este equipo de trabajo tiene como fin promocionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectiva, íntegra, oportuna, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica. Nuestro trabajo diario busca, principalmente, afianzar la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PASTAZA	
<b>SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL</b>	
Segundo Oswaldo Vimos Vimos	<b>Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza</b>
Fausto Armando Lana Castro	Juez Corte Provincial
Tania Patricia Masson Fiallos	Jueza Corte provincial
Lenin Giovanni Naranjo López	Juez Corte provincial
Bolívar Enrique Torres Ortiz	Juez Corte provincial
Luis Oswaldo Trujillo Soto	Juez Corte provincial
<b>JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES</b>	
Wilman Antonio Jaramillo	Juez del tribunal
Frowen Bolívar Alcívar Basurto	Juez del tribunal
Esperanza del Pilar Araujo Escobar	Jueza del tribunal
Rafael Marcos Arce Campoverde	Juez del tribunal
Patricio Héctor Jines Obando	Juez del tribunal
<b>UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL</b>	
Luis Rodrigo Miranda Chávez	Juez Penal
Aurelio Agustín Quito Cortés	Juez Penal
<b>UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</b>	
Delia del Pilar barreno Velin	Jueza de primer nivel
Claus Aquiles Díaz Ruilova	Juez de primer nivel
<b>UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA, MUJER Y FAMILIA</b>	
Jorge Washington Soxo Andachi	Juez de primer nivel
<b>UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL</b>	
Luisa Isabel Miranda Chávez	Jueza de lo Civil
Elsa Mariana Machado	Jueza de lo Civil

**Doctor Segundo Oswaldo Vimos Vimos**  
**Presidente Corte Provincial de Justicia de Pastaza**

## Consejo de la Judicatura

# Carrera judicial y servicio a la ciudadanía se consolidaron en 2014

La Función Judicial ecuatoriana inicia 2015 con importantes avances, grandes expectativas e innovadores proyectos. El ciclo judicial de 2014 se cerró con el cumplimiento de una de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado que ordena que, cada tres años, se realice una renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia (CNJ).

Para cumplir esto, en diciembre pasado, terminó el concurso de oposición y méritos por el cual se designó a Román José Luis Terán Suárez, Ana María Crespo Santos, Luis Manaces Enríquez Villacrés, Miguel Antonio Jurado Fabara, Pablo Joaquín Tinajero Delgado, Cynthia María Guerrero Mosquera y Sylvia Ximena Sánchez Insuasti como nuevos integrantes de la CNJ.

Ellos obtuvieron las más altas calificaciones en las pruebas teóricas y prácticas y en la fase de méritos del concurso en el que inicialmente participaron 316 postulantes. Asumirán sus cargos a fines de este mes.

La renovación parcial de la CNJ es parte del proceso de



selección que, en 2014, se desarrolló para la designación de fiscales, jueces de primer nivel, defensores públicos, etc. Para ello, funcionarios de carrera y abogados en libre ejercicio ingresaron a cursos de formación inicial y capacitación impartidos por la Escuela de Función Judicial.

El objetivo fundamental ha sido promover la calidad, la independencia y la cobertura del

servicio de justicia.

Anteriormente, Ecuador contaba con cinco jueces por cada 100 mil habitantes, ahora tiene 11 jueces por el mismo número de habitantes, lo que ubica al país en el promedio latinoamericano. El 95% de esos funcionarios son de carrera.

En 2014, los administradores de justicia, incrementaron su nivel de productividad. Antes, el 60% de las causas que ingre-

saban se quedaba para el año siguiente. El año pasado se cerró con el 110% de despacho de juicios, es decir, que se despachó todo lo que ingresó, pero también lo que estaba represado.

Esto ha significado un servicio más ágil y eficiente para los ciudadanos que diariamente buscan una atención oportuna y efectiva en las unidades judiciales del país.

## Tecnología y nueva normativa optimizan la administración de la justicia

El desarrollo tecnológico en la Función Judicial se evidencia en herramientas como los casilleros electrónicos que están en funcionamiento desde el segundo semestre de 2014. A través de ellos, los abogados en libre ejercicio pueden enterarse de forma inmediata de las notificaciones emitidas en los juicios que patrocinan.

La firma digital también empezó a implementarse desde octubre y su uso por parte de los profesionales del Derecho se consolidará a partir de junio de 2015.

En lo que respecta al marco legal, en agosto de 2014 entró en

plena vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal. Con su aplicación se fortaleció la oralidad, el juicio directo y el tratamiento de los delitos flagrantes en el país.

Las cifras indican que mientras a inicios de 2013, solo el 35% de audiencias relacionadas con casos de orden penal se instalaban, en 2014, el 96% de audiencias de este tipo se realizan. Esto ha permitido que en Ecuador, más del 60% de las personas privadas de libertad tengan sentencia, contrario a lo que ocurría antes cuando solo el 35% de detenidos había sido sentenciado.

## Galería

### RENDICIÓN DE CUENTAS CNJ



Mesa de autoridades. Rendición de Cuentas de la Corte Nacional de Justicia. 22-01-2014.



Intervención del doctor Carlos Ramírez Romero presidente de la CNJ. 22-01-2015.



Producción editorial de la CNJ presentada en la Rendición de Cuentas 2014. 22-01-2015.

### POSESIÓN JUECES



Mesa Directiva - Acto de posesión de las nuevas juezas y jueces para la CNJ. 26-01-2015



Toma de juramento de las nuevas juezas y jueces de la CNJ. 26-01-2015

### ELECCIÓN PRESIDENTE CNJ



Elección del Presidente de la Corte Nacional de Justicia. 27-01-2015.

## Galería

### RONDA PREPARATORIA



Primera Ronda Preparatoria para la XVIII Cumbre Judicial Iberoamericana. Quito 10-12-2014.



Expositores de Paraguay, España y Ecuador. Quito 10-12-2014.

### CONVERSATORIO



Expositor Michele Taruffo Conversatorio. 10-12-2014.



Conversatorio "Valoración de la prueba y nuevos contextos normativos" - 01-12-2014.

### DÍA DE LA NO VIOLENCIA

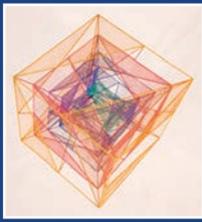


Conmemoración por el Día Internacional de la No Violencia contra Mujer. 25-11-2014

### SOCIALIZACIÓN



El área de Relaciones Públicas de la CNJ, realizó concurso anual de Nacimientos. 18-12-2014



## PORTADA

**Autor:** Estuardo Maldonado  
(Pintag, 1928)

**Nombre:** Hiper cubo, en dos  
movimientos  
(real y virtual)

**Técnica:** Escultura

**Material:** Metal

## Síntesis biográfica del autor:

Estuardo Maldonado es un artista y pintor de amplia trayectoria nacional e internacional. Nació en Pintag, provincia de Pichincha, en 1928. Estudió en la Escuela de Bellas Artes de Guayaquil. Reconocido por su pintura y escultura en dos movimientos (real y virtual), también ha realizado importantes trabajos que incorporan elementos de la cultura precolombina ecuatoriana. Ha expuesto sus obras en distintos países, sobre todo en Europa; varias de sus esculturas se encuentran en museos, galerías reconocidas a nivel mundial, espacios urbanos y edificios públicos. Así mismo, ha recibido varios premios y condecoraciones nacionales e internacionales en reconocimiento a la calidad de su carrera artística, entre ellos, el premio Eugenio Espejo. En la actualidad, continúa trabajando desde la exploración de nuevos conceptos aplicados al arte y, además, dedica gran parte de su tiempo a su labor de gestor cultural.



# CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

*Verdad, Seguridad y Paz*  
*Illumanta, Kamaymanta, Kasikmanta*



Corte  
Nacional Ecuador



Corte Nacional  
de Justicia de Ecuador



@CorteNacional

## BOLETÍN INSTITUCIONAL

DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS

Mezanine. 02 -3953500 Ext. 20563/ 20562  
comunicación@cortenacional.gob.ec

Av. Amazonas n37-101 y Unión de periodistas

Quito - Ecuador

[www.cortenacional.gob.ec](http://www.cortenacional.gob.ec)